



Resumen de las leyes de paternidad voluntaria en el hospital

Reconocimiento voluntario de paternidad

O.C.G.A. 19-7-46.1(b)

Cuando ambos, la madre y el padre han firmado un reconocimiento voluntario de paternidad y el reconocimiento se registra en el registro de padre putativo...el reconocimiento debe constituir una determinación legal de paternidad, sujeto al derecho de cualquier firmante a rescindir el reconocimiento antes de la fecha de orden de apoyo, cualquier otra orden que adjudique paternidad, o 60 días de firmar el acuerdo, lo que suceda más pronto.

Legitimación voluntaria del niño

O.C.G.A. 19-7-21.1(b), en efecto el 1 de julio del 2008

Antes del primer cumpleaños del niño, un padre de un niño nacido fuera de matrimonio puede rendir su relación con el niño legítimo cuando ambos, la madre y el padre han acordado libremente, consentido, y firmado un reconocimiento voluntario de reconocimiento de paternidad y un reconocimiento de legitimación el cual haya sido hecho y no haya sido rescindido conforme a la Sección del Código 19-7-46.1.

O.C.G.A. 19-7-21.1(c)(6)(d), en efecto el 1 de julio del 2008

El reconocimiento voluntario de legitimación no debe ser reconocido si el niño tiene un año o más de edad. Si alguna de las circunstancias descritas en la subsección (c) de la sección de este código existe, las provisiones de la Sección del Código 19-7-22 deben de ser el único método de legitimación.

O.C.G.A. 19-7-22(a)

Un padre de un niño nacido fuera del matrimonio puede rendir su relación con el niño legítimo solicitando al tribunal superior del condado de residencia de la madre del niño o de otra parte que tenga custodia legal o tutela del niño...

O.C.G.A. 19-7-22(2)

En cualquier reconocimiento voluntario de paternidad el cual haya sido efectuado y no haya sido rendido..., cuando ambos, la madre y el padre acuerdan y consienten libremente, el niño puede ser legitimado por la inclusión de una declaración indicando el reconocimiento voluntario de legitimación.

Programa de hospital para el establecimiento de paternidad

O.C.G.A. 19-7-27

Al nacimiento de un niño de **una madre soltera** en un hospital público o privado, el hospital debe proporcionar a la madre del niño y al presunto padre la oportunidad de reconocer la paternidad consistente con los requisitos de la Sección del Código 19-7-46.1; y proporcionar a la madre y al presunto padre:

- a. materiales escritos acerca del establecimiento de paternidad;
- b. formularios necesarios para el reconocimiento voluntario de paternidad;
- c. descripción por escrito de los derechos y responsabilidades del reconocimiento de paternidad; y
- d. la oportunidad, antes de dejar el hospital, de hablar con el personal, ya sea por teléfono o en persona, que esté capacitado para clarificar información y contestar preguntas acerca del establecimiento de paternidad.

Registro de nacimientos

O.C.G.A. 31-10-9(a)

Un certificado de nacimiento por cada nacimiento vivo ... debe ser presentado con la Oficina del Estado de Registros Vitales dentro de los cinco días después de tal nacimiento ...

O.C.G.A. 31-10-9(e)

El nombre del padre natural o putativo debe ser registrado en el certificado de nacimiento vivo como sigue:

- (1) Si la **madre estaba casada al tiempo de concepción o al tiempo del nacimiento**, el nombre del esposo debe ser registrado en el certificado como el padre del niño a menos que la paternidad haya sido determinada de otra manera por un tribunal que tenga jurisdicción, en cuyo caso el nombre del padre como haya sido determinado por el tribunal debe ser registrado;



- (2) Si la madre no es casada al tiempo de la concepción o al tiempo del nacimiento, el nombre del padre putativo no debe ser registrado en el certificado sin el consentimiento por escrito de la madre y la persona a ser nombrada como padre;
- (3) En el caso en que la paternidad de un niño sea determinada por un tribunal ... , el nombre del padre y el apellido del niño debe de ser registrado en el certificado de nacimiento de acuerdo con el veredicto y la orden del tribunal;
- (4) Si el padre no es nombrado en el certificado de nacimiento, ninguna otra información acerca del padre debe ser registrada en el certificado; o
- (5) Excepto como se provee en el párrafo (3) de esta subsección, en todos los otros casos, el apellido del niño debe ser el apellido legal de la madre al tiempo del nacimiento registrado en el certificado como sea designado por la madre. Cuando un reconocimiento de paternidad sea completado, el apellido del niño debe ser registrado como sea designado por ambos padres.

O.C.G.A. 31-10-9(f)

El certificado de nacimiento de un niño nacido de una mujer casada como resultado de una inseminación artificial, con el consentimiento de su esposo, debe ser completado de acuerdo con las provisiones de la subsección (e) de la sección de este código.

O.C.G.A. 31-10-9(g)

Ya sean los padres del niño, u otro informante, debe verificar la veracidad de los datos personales registrados en el certificado a tiempo para permitir la presentación del certificado dentro del periodo de tiempo requerido en la subsección (a) de la sección de este código.

O.C.G.A. 31-10-9(h)

Todos los certificados de nacimiento presentados y registrados deben identificar a la persona registrada por su nombre y el nombre de cada padre legal de tal persona y el nombre de todas las otras personas requeridas en la sección de este código o por reglamento. No se aceptarán obscenidades, números, símbolos, u otra información de nombres que no identifiquen. Sin un padre legal no ha decidido el primer o segundo nombre del niño antes del tiempo límite establecido por la sección de este código, el registro del nacimiento debe ser registrado sin el primer o segundo nombre del niño, o ambos, a menos que una orden de tribunal requiera lo contrario.

Rescisión del reconocimiento de paternidad

O.C.G.A. 19-7-46.1

(b) Cuando ambos, la madre y el padre han firmado un reconocimiento voluntario de paternidad y el reconocimiento se registra en el registro de padre putativo establecido en la subsección (d) de la Sección del Código 19-11-9, el reconocimiento debe constituir una determinación legal de paternidad, sujeto al derecho de cualquier firmante a rescindir el reconocimiento antes de la fecha de orden de apoyo, cualquier otra orden que adjudique paternidad, o 60 días de firmar el acuerdo, lo que suceda más pronto. El registro de tal información en el registro de padre putativo debe constituir una determinación legal de paternidad para propósitos de establecer una orden de manutención futura, privilegios de visita, y otras cuestiones bajo la sección del código 19-7-51.

(c) Después del periodo de 60 días de rescisión especificado en la subsección (b) de la sección de este código, el reconocimiento voluntario de paternidad firmado puede ser cuestionado en el tribunal solamente bajo bases de fraude, coerción, o error material de hechos, con la responsabilidad de prueba por parte de la persona que cuestiona el reconocimiento. Las responsabilidades de cualquier firmante, incluyendo las obligaciones de manutención infantil, surgidas del reconocimiento no pueden ser suspendidas durante el cuestionamiento, excepto que se muestre una buena causa.

Retiro del nombre del padre del certificado de nacimiento

O.C.G.A. 31-10-23(c)(2)

Si la paternidad fue mostrada en el certificado original, el registro puede ser cambiado solamente por una orden de un tribunal de jurisdicción competente o por la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado para retirar el nombre de la persona mostrada en el certificado como el padre y para añadir el nombre del padre natural y mostrar al niño como el niño legítimo de la persona que se nombre. La orden debe especificar el nombre a ser retirado y el nombre a ser añadido.